

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- RESOLUCION CONTRATO
Radicación: 2020-00408-00
Demandante: MARCO TULIO MARTINEZ
Demandado: MARINO RENDON Y OTROS.

En atención al correo remitido a este despacho, con fecha 19 de abril del corriente año por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, quien solicita al despacho se sirva fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., prevista para el día 7 de junio del corriente año, en razón a que para esa fecha en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad reprogramó una audiencia concentrada de las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. para la misma fecha, en el que funge como apoderado de los demandantes; y en razón a la importancia de los alegatos de conclusión y finalización del trámite le es imposible sustituir .

De acuerdo a lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 372 numeral 3, párrafo 2 del C.G.P. conceptúa: “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el Juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento “.

Sobre el particular; y atendiendo a lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y atendiendo estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera virtual, es fundamental que quienes deben intervenir en ellas tengan acceso al expediente y puedan estar presentes a fin de evitar nulidades que afecten la buena marcha del proceso.

Por lo anterior, considera el despacho que dada la trascendencia de la audiencia preliminar prevista en el artículo 372 ibidem se considera justa la causal invocada por el apoderado de la parte demandante, DR. CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES y por ello se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 7 de junio de los corrientes y se aceptará la justificación presentada.

Ahora bien, no sobra advertir a los apoderados judiciales, que la agenda que tiene el despacho para la celebración de las audiencias previstas en los procesos puestos a nuestro conocimiento se encuentra copada, es por lo anterior que se procederá a señalar la celebración de la audiencia inicial dentro del presente proceso, en la fecha más cercana que nos permite la programación de las diferentes diligencias virtuales que se llevan en este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la justificación presentada por el DR. CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES apoderado judicial de la parte demandante, para la solicitud de aplazamiento de la continuación de la AUDIENCIA INICIAL prevista dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso el día martes, veintiuno (21) del mes de junio del 2022 a las 9.30 a.m.

Infórmese la anterior determinación a los apoderados judiciales a través del Estado Electrónico de la página WEB que se lleva por este despacho judicial.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, abril
DE 2022.

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria**